

Radicado: 683444089001-2020-00031-00  
Proceso: ejecutivo de Mínima Cuantía

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez, el escrito presentado por el demandante con el que solicita al Despacho dictar auto seguir adelante con la ejecución, y allega las respectivas constancias de notificación por aviso que habían sido remitidas en el mes de junio vía correo electrónico, las cuales no reposaban en el expediente del Despacho. Sírvase proveer.

Hato, 17 de enero de 2023



**CAROLINA ACEVEDO JIMÉNEZ**  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL HATO- SANTANDER j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	---

Hato, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con proveído del 06 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por **NOEL RAMIREZ CASTRO** en contra de **JUANITA MARIN**, radicado 2020-00031, para el pago de la suma de dinero adeudada y constituida en una letra de cambio junto con sus intereses de plazo y moratorios.

La ejecutada JUANITA MARIN, fue notificada mediante aviso a través de la Empresa de correos 4-72, recibida el día 31 de mayo de 2022 en la dirección indicada para ello, corriéndole su respectivo traslado; y habiendo transcurrido el término para contestar la demanda, la misma guardo silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones; y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato, Sder.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JUANITA MARIN**, radicado 2020-00031, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago del Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

**TERCERO:** Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

Radicado: 683444089001-2020-00031-00  
Proceso: ejecutivo de Mínima Cuantía

**CUARTO:** En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MTE. (\$120.000.00).

**QUINTO:** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

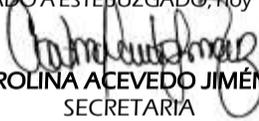


**JORGE EDUARDO PLATA GOMEZ**  
Juez

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No. 001 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 18 de enero de 2023.



**CAROLINA ACEVEDO JIMÉNEZ**  
SECRETARIA